

ÍNDICE

TÍTULO I: Principios y objetivos.

TÍTULO II: Fundamentos jurídicos y disposiciones generales.

Capítulo I: Legislación vigente..

Capítulo II: Disposiciones generales.

Capítulo III: Justificación y finalidad.

TÍTULO III: Del Alumnado, Profesorado, Madres y Padres y Personal de Administración y Servicios.

Capítulo I: Del alumnado.

Capítulo II: Del Consejo de Delegados.

Capítulo III: Del Profesorado del centro.

Capítulo IV: De las Madres y Padres o Tutoras y tutores de los alumnos/as.

Capítulo V: Del Personal no docente y de Servicios.

TÍTULO IV: De los edificios escolares.

Capítulo I: De los edificios y las instalaciones del centro.

TÍTULO V: De la seguridad del alumnado.

Capítulo I: De la vigilancia y seguridad del alumnado.

Capítulo II: Del acceso al centro.

TÍTULO VI: De los Órganos de Gobierno del centro.

Capítulo I: Normativa vigente.

Capítulo II: Del Consejo Escolar de Centro.

Capítulo III: Del Claustro de Profesores y Profesoras.

TÍTULO VII: Relaciones entre los sectores de la comunidad educativa.

Capítulo I: Relaciones con los padres y madres.

TÍTULO VIII: De las Normas de convivencia generales del centro.

Capítulo I: Pasillos y escaleras..

Capítulo II: El patio de recreo y juegos.

Capítulo III: Salas de usos múltiples: psicomotricidad, audiovisuales y desdobles.

Capítulo IV: La Biblioteca.

Capítulo V: Los lavabos.

Capítulo VI: La Sala de Profesores y Profesoras.

Capítulo VII: Comedor.

Capítulo VIII: Las Aulas.

Capítulo IX: Horarios, puntualidad y ausencias.

Capítulo X: Actividades complementarias y extracurriculares.

Capítulo XI: Salidas fuera del centro y Transporte Escolar.

TÍTULO IX: De las faltas y sanciones.

Capítulo I: Faltas y sanciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIONES FINALES.

TÍTULO I: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES.

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS.

1. El Reglamento de Régimen Interior es el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas con las que se regula la convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa y proporciona así una educación integral, igual para todos y adaptada a las necesidades del alumnado, dentro del pluralismo, el humanismo, la comprensión y la tolerancia, la adquisición de hábitos intelectuales, de trabajo y de conducta, y la capacidad para su desarrollo y progresiva integración en la sociedad.
2. El Colegio Público Luis Vives de Valencia, como órgano social con fines educativos y como servicio público, realiza su gestión democráticamente y, garantiza por medio de este Reglamento de funcionamiento interior, la participación activa del alumnado, del personal docente y no docente.
3. El Centro se regirá de acuerdo a los principios democráticos de convivencia y los derechos y libertades constitucionales:
 - Derecho al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
 - Libertad de organización y derecho de reunión.
 - Libertad ideológica, religiosa y de culto. Aconfesionalidad.
 - Libertad de cátedra, orientada a promover, dentro del cumplimiento de la labor específica docente, una formación integral del alumnado.
 - Cooficialidad del Valencià y el Castellano.
4. Las personas deben ir adquiriendo los valores éticos que garanticen una buena convivencia. Si los derechos inherentes a todos no son respetados, las leyes establecen su cumplimiento y como toda norma su incumplimiento conlleva unas consecuencias: “Toda ley o norma tiene sus consecuencias”, que se traducen en sanciones.

CAPÍTULO II: OBJETIVOS GENERALES.

1. Se atenderá preferentemente a los aspectos de carácter educativo y formativo frente a los instructivos.
2. Se fomentará la convivencia y el desarrollo de todos los aspectos de la personalidad, favoreciendo la formación de ciudadanos/as activos, libres, responsables, solidarios y creativos, así como la construcción de una sociedad más justa y más libre.
3. Se garantizará la inserción del Centro en la realidad de la Comunitat Valenciana y de su entorno inmediato, para conocerla y ser capaces de participar activamente en su transformación.
4. Se garantizará, que la educación se realice en un contexto de respeto al pluralismo ideológico de la sociedad, por lo que no se puede imponer una ideología o religión concreta, respetándose la ideología tanto del alumnado como del profesorado, padres y personal no docente.
5. La escolarización será en régimen de coeducación a todos los niveles, sin ningún tipo de discriminación por razón de sexo, raza, situación social y familiar, contrarrestando los perjuicios sociales que pueden provocar estas actitudes de discriminación.
6. Respeto a los métodos y, en un contexto de libertad de cátedra, se abandonará plenamente el dogmatismo y autoritarismo, haciendo posible un ambiente de colaboración del profesorado y alumnado.
7. Se adecuará la programación educativa a las necesidades del alumnado y a sus niveles concretos.
8. Habrá de considerarse como básico el principio de actividad.

TÍTULO II: FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I: LEGISLACIÓN VIGENTE.

LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. LOE.

LEY ORGÁNICA 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa. LOMCE

DECRETO 233/1997, de 2 de septiembre, del Govern Valencià, por la que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de los Centros.

[DOCV 09/04/2008] DECRETO 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios

[DOCV 17/09/2012] DECRETO 136/2012, de 14 de septiembre, del Consell, por el que modifica el Decreto 233/2004, de 22 de octubre, por el que se creó el Observatorio para la Convivencia Escolar en los Centros de la Comunitat Valenciana.

[DOCV 09/12/2005] ORDEN de 25 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regula la notificación de las incidencias que alteren la convivencia escolar, enmarcada dentro del Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia (PREVI)

DOCV 10/05/2006] ORDEN de 31 de marzo de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regula el plan de convivencia de los centros docentes

[DOCV 28/09/2007] ORDEN de 12 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la notificación de las incidencias que alteren la convivencia escolar, enmarcada dentro del Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los centros escolares de la Comunitat Valenciana (PREVI).

CAPITULO II: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. El Centro estará abierto a buscar su integración en el medio social mediante la colaboración con diversas instituciones y asociaciones de carácter no lucrativo, facilitando la utilización de las instalaciones del Centro a los ciudadanos.

Art. 2. Se reconoce a todo el personal del Centro el derecho a proporcionar y recibir información sindical, a celebrar reuniones en el propio Centro, fuera del horario escolar, así como a disponer de un tablón de anuncios dedicado exclusivamente a estos fines, según establece el artículo 8.b de la Ley Orgánica de Libertad sindical y el artículo 42 de la Ley de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. La persona o colectivo convocante se hará responsable de las actividades y consecuencias que se puedan derivar.

Art. 3. Se reconoce a todos los miembros de la comunidad educativa el derecho a expresarse en cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunidad.

Art. 4. El Colegio, a través de un Plan de Normalización Lingüística, pretende contribuir a la normalización cultural y lingüística de la Comunidad Valenciana.

Art. 5. Siempre que se pueda, se evitará asignar a las clases una ratio superior a los 23 alumnos/as en Educación Infantil de 3, 4 y 5 años. Y en los grupos de primaria hasta 28/30 alumnos/as.

Art. 6. El alumnado con necesidades educativas especiales ha de estar integrado en su grupo de edad como marca el art. 74.1 de la LOE.

Art. 7. La Comisión de Convivencia creada en el Consejo Escolar estará formada según normativa recogida en el ROF y se renovará cada 2 años en la primera reunión del Consejo. Podrán asistir a las sesiones de trabajo de ésta, puntualmente, aquellas personas que las circunstancias así lo requieran.

CAPITULO III: JUSTIFICACIÓN Y FINALIDAD.

Art. 8. Justificación.

1. El Reglamento de Régimen Interior es una **norma interna** que adapta, concreta e incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos y responsabilidades recogidas en el Proyecto Educativo de Centro. Es la expresión práctica y aplicativa de los principios y valores que presiden la vida de la escuela y de su carácter y estilo propios.
2. Es el documento que debe **ordenar la vida diaria**, así como la adopción de normas que permiten el buen funcionamiento del Colegio y la Convivencia de todos.

Art. 9. Finalidad.

1. Su finalidad es el **cumplimiento de los principios recogidos en el P.E.C.** y la aplicación de lo establecido en la normativa legal vigente.
2. Es la formulación de un proyecto de actuaciones en el que intervienen todos los miembros que componen la comunidad educativa.
3. La participación en la gestión y control de Centro se hará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Centros y con lo que establece el este Reglamento.
4. La Dirección del Centro garantizará la aplicación de las normas de Convivencia incluidas en el PEC, a través del Plan de Convivencia y del Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- 4.1. Se incluirá el Reglamento del Comedor escolar en el anexo II del presente Reglamento de Régimen Interior.
- 4.2. Asimismo se incorporará el Plan de Convivencia en el anexo III.

TÍTULO III: DEL ALUMNADO, PROFESORADO, MADRES Y PADRES Y PERSONAL DE SERVICIO QUE TRABAJAN EN EL CENTRO.

CAPÍTULO I: DEL ALUMNADO.

Art. 10. Los derechos y deberes del alumnado, así como todo lo relativo a las sanciones de las que pudieran ser objeto, están especificadas en el Decreto 246/1991 de 23 de diciembre, publicado en el DOGV nº 1696. Ningún Reglamento, por lo tanto puede contravenir dicho Decreto. Es por ello que sólo relacionaremos algunos aspectos del mismo.

Art. 11. Derechos

- a)** A recibir una formación que les permita conseguir el desarrollo pleno de su personalidad.
- b)** A tener una formación que comprenda los apartados reseñados en el art. 1 de este reglamento.
- c)** A un horario que se ajuste, en la medida de lo posible, a la curva de rendimiento a lo largo de la jornada escolar.
- d)** A una valoración objetiva de su rendimiento escolar. Por este motivo han de ser informados de los criterios de evaluación, de acuerdo con los objetivos establecidos en cada una de las áreas.
- e)** A solicitar aclaraciones sobre su evaluación. En primera instancia se dirigirán al profesor/a de la asignatura, o tutor/a en la hora destinada a tal efecto.
- f)** A presentar reclamaciones sobre las calificaciones obtenidas, dirigidas por escrito al director. (Orden y Resolución de 23 de enero de 1990, DOGV 7-2-90).
- g)** Los alumnos/as tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, éticas, morales e ideológicas.
- h)** A que se respete su integridad física y moral y a la dignidad personal.
- i)** A desarrollar actividades académicas en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- j)** A la intimidad en todo lo referente a sus datos académicos, personales y familiares.
- k)** A participar en la vida y funcionamiento del centro, a través de los organismos oportunos (asambleas de aula, consejo de delegados, Consejo Escolar).
- l)** A la utilización racional de las instalaciones, material y mobiliario del centro, de manera responsable y siempre previa petición de autorización.
- m)** A hacer propuestas sobre la organización de la jornada escolar.
- n)** A una asistencia tutorial. A una orientación escolar de acuerdo con sus aptitudes, conocimientos y capacidades.
- o)** A recibir las ayudas necesarias para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, mediante una política de actuaciones correctoras, dentro del ámbito de competencias de la administración.
- p)** A la ayuda precisa y a la orientación escolar requerida en los casos de accidente o enfermedad prolongada para que esto no suponga un detrimento de su rendimiento escolar.

Art. 12. Deberes

- a)** De asistir a clase y participar en las actividades orientadas al desarrollo de las programaciones del profesorado.
- b)** De respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
- c)** De seguir las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- d)** De respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras.
- e)** De respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, éticas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- f)** De no discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- g)** De respetar y utilizar correctamente los bienes, muebles e instalaciones del centro, cumpliendo las normas básicas de higiene y convivencia.
- h)** Respetar el carácter propio del centro de acuerdo con el PEC.
- i)** Respetar y cumplir el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- j)** Participar y colaborar activamente con el propósito de favorecer el mejor desarrollo de la enseñanza, de la orientación escolar y de la convivencia del centro.
- k)** Respetar a los miembros de la Comunidad educativa, tanto de palabra como en sus actitudes.

Art. 13 El alumnado recibirá de sus tutores información sobre el Decreto 246/1991 que regula los Derechos y Deberes de los alumnos así como los Derechos y Deberes del alumnado del RRI.

Art. 14 Cuando se abra un expediente sancionador se proporcionará un extracto de las garantías procedimentales establecidas en ese Decreto al padre/madre o tutor legal del alumno/a.

Art. 15. La participación de los alumnos en las actividades del Centro se da fundamentalmente a nivel de aula, preferentemente en el ámbito de su tutoría, bien de forma individual o colectiva , en Asamblea.

Art. 16. Los alumnos/as pueden colaborar en distintas actividades o servicios organizados por el Centro: biblioteca, festivales, deportes, etc., siempre bajo la tutela y responsabilidad del Profesorado.

CAPÍTULO II: DEL CONSEJO DE DELEGADOS.

Art. 17. El Centro escolar regulará el funcionamiento del Consejo de Delegados, que es un órgano colegiado y que estará integrado por el Jefe/a de Estudios, que actuará como presidente/a y representantes del alumnado de los distintos niveles académicos y representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

Art. 18. Las competencias del Consejo de Delegados son:

- Conocer la problemática del alumnado para llevarla al Consejo Escolar.
- Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a instancia de éste.
- Tener información del Consejo Escolar para distribuirla al alumnado en las cuestiones que considere de interés.
- Informar de sus actividades a todo el alumnado del Centro.
- El alumnado tiene derecho a ser informado por los miembros del Consejo de Delegados siempre que no se altere el normal desarrollo de las actividades del Centro.

Art. 19. El Consejo de Delegados se reunirá como mínimo una vez cada dos meses y siempre que lo convoque su presidente/a.

Art. 20. Los miembros del Consejo de Delegados serán elegidos mediante sufragio directo y secreto entre el alumnado matriculado en el Centro en cada una de las tutorías de Educación Primaria.

Art. 21. Los delegados de los niveles de Primaria harán asambleas de aula mensualmente.

Art. 22. Los representantes del alumnado no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III: DEL PROFESORADO DEL CENTRO.

Art. 22. El profesorado del Centro es el máximo responsable de la enseñanza. La totalidad del Claustro, junto con los demás miembros de la comunidad educativa, asumirá la responsabilidad global de las tareas educativas del Centro.

Art. 23. El profesorado, dentro del respeto a la Constitución, a las leyes vigentes y a este Reglamento, tiene garantizada la libertad de enseñanza. El ejercicio de esta libertad debiera orientarse a promover una formación integral del alumnado que contribuya a formar su conciencia moral y cívica de manera respetuosa con la libertad y dignidad personal de ellos mismos y de los demás.

Art. 24. Derechos.

1. A ser informado de todas las disposiciones internas o externas respecto del modelo de organización del Centro.
2. A participar en la gestión y planificación del Centro, mediante sus representantes, o en el desarrollo de áreas o funciones que se le encomienden.
3. A establecer criterios para que el Jefe/a de Estudios elabore los horarios.
4. A impartir sus clases utilizando la metodología que considere necesaria, de acuerdo con lo que establezca el PEC y PCC.
5. A recibir información de los temas tratados en el Consejo Escolar.

6. A ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa.
7. A organizar y proponer actividades extraescolares en las instalaciones del Centro, siempre que se informe previamente al Consejo Escolar y que cumplan los objetivos que se proponen en el centro.
8. A ser informado y escuchado en cuestiones referentes a su persona en primera instancia. En cualquier conflicto, los padres y el alumno/a se dirigirán al profesor o profesora con el que tengan el problema.
9. A reunirse en las instalaciones del Centro fuera del horario, para cuestiones educativas o sociales.
10. A establecer los criterios para la adjudicación de tutorías.

Art. 25. Deberes y/o funciones.

Del Título III. Capítulo I, art. 91 (LOE).

1. Dar a conocer a sus alumnos los objetivos, contenidos del área que imparte y los criterios de evaluación.
2. Asistir a las reuniones de todos los órganos y comisiones de las que forme parte.
3. A colaborar en la organización y realización de actividades extraescolares, siempre que sean en su horario lectivo.
4. A colaborar con el/la Jefe/a de Estudios en el control de asistencia.
5. A respetar los plazos para la entrega de los documentos solicitados por el equipo directivo.
6. Coordinar al resto de maestros/as (apoyo, pedagogía terapéutica,...) y las áreas de su competencia para la realización de las adaptaciones curriculares que necesite el alumnado.
7. Cuidar que el grupo de alumnos que tiene a su cargo en cada momento no moleste al resto de grupos.
8. Cuidar que en las horas de recreo no queden alumnos en clase, salvo que estén bajo la atención del tutor/a u otro profesor/a.
9. Respetar y cumplir el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
10. Respetar a los miembros de la comunidad educativa, tanto de palabra como en sus actitudes.
11. Informar a la Jefatura de Estudios y/o a la Dirección del Centro, de las reuniones de padres del grupo-clase con antelación a la realización de éstas, haciendo constar la fecha de la convocatoria, el orden del día y si fuera necesario, la solicitud de asistencia del Equipo Directivo a dicha reunión. Se comunicará de igual modo si ha ocurrido alguna incidencia en el transcurso de la misma.
12. El Profesorado antes de realizar una salida del Centro con el alumnado de su grupo-clase informará a la Jefatura de Estudios.

Art. 26. El/La tutor/a

Sus funciones serán las establecidas en el Capítulo IV, art. 85 del ROF y en el presente Reglamento:

1. Informar al alumnado de su grupo de todo aquello tratado en este Reglamento, en sesiones de tutoría y asambleas de aula.
2. Se encargará, junto con el alumnado de su grupo, de vigilar la limpieza y conservación del aula y de estar atento al resto de cuestiones que establece el presente Reglamento.
3. Atenderá cualquier problema que le planteen los alumnos, los profesores o los padres.
4. Informará puntualmente a los padres de las faltas de asistencia no justificadas de sus hijos.

Art. 27. Faltas y ausencia del profesorado

Decreto 28/2001 de 30/01/01

DECRETO 7/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que se regulan los *permisos y licencias* del personal *docente*.

1. Las faltas justificadas del profesorado serán:

- a) Las que obedecen a la concesión de un permiso por parte de la Dirección del Centro.
- b) Las que obedezcan a enfermedad o indisposición.
- c) Las que se deriven de diversos derechos que el profesorado tiene en determinadas situaciones (matrimonio, enfermedad grave o defunción de familiares, traslado de domicilio...):
- d) Las que obedecen a la concesión de un permiso por parte de la Dirección General de Personal docente.

2. En el primer caso, el profesorado que tenga necesidad de ausentarse, solicitará el permiso a la Dirección mediante un modelo que habrá para tal efecto. Si fuera posible, con una semana de anticipación, poniéndolo en conocimiento del/ de la Jefe de Estudios.

3. En el segundo caso, se comunicará lo antes posible al/a la jefe/a de Estudios y se registrará la baja según la normativa vigente.

4. En el tercer caso, se comunicará la situación a la Dirección y a la Jefatura de Estudios y se aportará el justificante una vez vuelto del ejercicio del derecho.

5. En el caso de que el permiso deba obtenerse de la Dirección General se atenderá a lo dispuesto a tal efecto, sin poder hacer uso de él hasta no recibir la autorización correspondiente.

6. En los casos en que el Profesorado no acudiera al Centro por asuntos que considerara urgentes (cumplimiento de deber inexcusable de carácter personal), al incorporarse justificará su ausencia para lo que dispondrá de un plazo de cinco días. Posteriormente la Dirección decidirá según la legislación vigente.

7. Es competencia del/de la Jefe/a de Estudios el estudio de la repercusión de las ausencias en el desarrollo de la clases y verá la posibilidad de reestructuración de los horarios, comunicándolo, si fuera posible, a los grupos y profesorado implicado y, en cualquier caso, al maestro/a que haya de sustituir si fuera necesario.

CAPÍTULO IV: DE LAS MADRES Y PADRES O TUTORAS Y TUTORES LEGALES DEL ALUMNADO.

Art. 28. La participación de las madres y padres de alumnos tienen su cauce representativo a través de dos vías: los representantes en el Consejo Escolar y la Asociación de Madres y Padres de Alumnos (A.M.P.A.), que, con su propia autonomía de funcionamiento y organización, tiene regulada su actuación en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones. Está regulada por el Título III del ROF.

Art. 29. Derechos

1. A participar en todos los órganos en los que se establezca su presencia.
2. A ser atendidos por el/la maestro/a tutor/a de sus hijos/as siempre que lo crean conveniente, en las horas señaladas a tal efecto.
3. A una información periódica de las actividades docentes que se impartan en el aula de su hijo/a.
4. A utilizar las instalaciones del centro, bajo su responsabilidad tanto en el cuidado de los alumnos como del material e instalaciones, para realizar actividades en beneficio de la labor educativa, siempre que no interfieran en la dinámica y horario del centro.
5. A presentar sus opiniones, propuestas y/o posibles quejas. El procedimiento será: hablar con la maestra/o implicado/a, el tutor/a y por último con el Equipo Directivo.
6. A conocer el proceso educativo de sus hijos/as.
7. A proponer al Consejo Escolar, mediante sus representantes, las sugerencias o problemas que consideren oportunos.

Art. 30. Deberes

1. Contribuir a la educación de sus hijos/as, de acuerdo con los/as maestros/as correspondientes.
2. Acudir al colegio siempre que se reclame su presencia por parte del Profesorado. Atenerse a los horarios para realizar sus visitas y respetar las horas de las entradas y salidas del Centro.
3. Participar en las actividades que se realicen en el Centro y en aquellas que requieran su presencia.
4. De que sus hijos/as se presenten en el colegio en perfectas condiciones de higiene y limpieza.
5. Facilitar a sus hijos/as el material que el Profesorado estime necesario.
6. Seguir los requisitos de las campañas de ayudas de comedor, en caso de que la situación familiar lo requiera.
7. Inculcar normas de respeto e higiene y las de cuidado de las instalaciones del Centro.
8. Justificar las faltas de asistencia de sus hijos/as por escrito.
9. Cumplir y respetar el presente Reglamento de Régimen Interior del Centro y el Plan de Convivencia.
10. Informarse de la conducta y rendimiento escolar de su hijo/a.
11. Fomentar en sus hijos/as el respeto a la escuela, al profesorado y a sus compañeros/as.
12. Respetar a los miembros de la comunidad educativa, tanto de palabra como en sus actitudes y comportamientos.
13. Recoger a sus hijos/as al finalizar la jornada lectiva en la puerta del Colegio.

Art. 31. Los padres, constituidos en Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPA), tendrán prioridad en el uso de las instalaciones del Centro por delante de cualquier otra asociación.

Art. 32. La Dirección facilitará un lugar de reunión a los padres y madres, asignándoles el espacio y mobiliario que necesiten para desarrollar sus actividades.

Art. 33. El AMPA será informada de las actividades y funcionamiento general del Centro.

Art. 34. Las propuestas de organización, solicitud y programación para la rerealización de las actividades complementarias, se presentará al comienzo de cada curso a la Dirección del Centro, para su aprobación en el Consejo Escolar y su inclusión en la PGA del Centro.

CAPÍTULO V: DEL PERSONAL DE SERVICIOS Y PERSONAL NO DOCENTE.

Se entiende por personal no docente y de servicios, todas aquellas personas que, aún trabajando de forma continuada en el Centro, no realizan específicamente tareas de docencia.

Art. 35. De acuerdo con la normativa vigente recogida en el ROF, el/la Conserje, el Orientador/a, las Cuidadoras y las Cocineras tienen derecho a participar en el Consejo Escolar del Centro.

Art. 36. Derechos

- a)** A ser respetados/as en su dignidad personal y profesional, por todos/as los miembros de la comunidad educativa.
- b)** A trasladar sus sugerencias directamente al Equipo Directivo o a la Comisión de Convivencia, con la idea de mejorar las normas organizativas y de convivencia establecidas en el Centro.

Art. 37. Deberes

- 1. Aceptar las instrucciones que el Equipo Directivo o los Órganos de Gobierno del Centro le den, en referencia a su trabajo.
- 2. En el caso del/ la Conserje, colaborar con el Profesorado en las entradas y salidas.
- 3. Tener un duplicado de las llaves del Centro por si fueran necesarias.
- 4. Comunicar al Equipo Directivo cualquier anomalía que detecte y que pudiera perjudicar el desarrollo de las actividades normales del Centro.
- 5. Respetar y cumplir el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- 6. Respetar a los miembros de la comunidad educativa, tanto de palabra como en sus actitudes.

TÍTULO IV: DE LOS EDIFICIOS ESCOLARES.

CAPÍTULO I: DE LOS EDIFICIOS ESCOLARES Y LAS INSTALACIONES DEL CENTRO.

Art. 38. Toda persona que utilice el material y /o los espacios del Colegio deberá encargarse de su vigilancia, cuidado y mantenimiento.

Art. 39. Los edificios escolares, sus instalaciones, recursos y materiales tienen una función de servicio colectivo. Por eso, su uso será objeto de la máxima atención por parte del Profesorado, los Padres y Madres, del AMPA, del alumnado y personal que trabaja en el Centro.

Art. 40. Estará abierto a todas las actividades que, previamente se hayan solicitado a la Dirección del Centro y al Ayuntamiento de Valencia, y que hayan tenido la aprobación del Consejo Escolar, incluyéndose en la PGA.

Art. 41. Los desperfectos y daños que se produzcan deliberadamente por algún miembro de la comunidad educativa serán reparados por éstos, o por sus representantes legales, una vez comprobada fehacientemente la responsabilidad, mediante la apertura de un expediente aclaratorio y/o sancionador siguiendo el **procedimiento establecido en el Plan de convivencia**.

Art. 42. Si se produjeran desperfectos, pérdidas de material o cualquier otro daño ocasionado por el uso y disfrute del material y las instalaciones, habrán de reparar dichos desperfectos o daños.

Art. 43. El Organismo o Asociación que haga uso de las instalaciones, nombrará siempre a una persona responsable de dicha actividad.

Art. 44. Durante cada curso escolar los tutores/as informarán a sus alumnos/as de la necesidad de conservación, limpieza y buen uso de las instalaciones y dependencias del Centro.

Art. 45 Cuando algún miembro de la comunidad educativa observe cualquier desperfecto, desorden o anormal suciedad en su aula o recinto escolar, lo notificará a quien corresponda, y al Equipo Directivo con tal de tomar las medidas oportunas.

Art. 46. La utilización de los tabloneros de anuncios del Centro está regulada por el Decreto 233/2004.

Art. 47. La exposición en los tabloneros de anuncios de toda información ajena a la comunidad educativa, tendrá que ser previamente autorizada por la Dirección del Centro. Se evitarán anuncios de empresas cuyo objetivo sea exclusivamente mercantilista y aquellos otros que por su contenido puedan considerarse de mal gusto o no apropiados para las edades de nuestros alumnos.

Art. 48. En el tablón de anuncios de la sala de Profesores, existirá un espacio específico para información sindical y otro para uso del Profesorado, en el que figurarán: horarios del Centro, del Profesorado y de las actividades complementarias de Centro.

TÍTULO V: DE LA SEGURIDAD DEL ALUMNADO.

CAPÍTULO I: DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL ALUMNADO.

Art. 49. La seguridad.

Las medidas de seguridad y los procedimientos de actuación, así como el protocolo de evacuación están recogidos en el **Plan de Autoprotección del Centro**, aprobado por el Consejo Escolar.

1. Las medidas de seguridad tienen como objetivo detectar los posibles focos de peligro y evitar los accidentes.
2. Facilitar las vías de salida adecuadas y la evacuación rápida, en caso de necesidad.
3. La coordinación general y responsabilidad máxima recae en el Equipo Directivo y en la persona en quien se delegue tal efecto.

Art. 50. Control y vigilancia

Los puntos de riesgo potencial, como el **transformador de luz** y los armarios de los diferenciales, habrán de permanecer bajo llave. Nadie más que el/la Conserje podrá acceder a los armarios de los diferenciales, para detectar la avería, y no los manipulará en ningún caso.

Art. 51. Ubicación y vigilancia de los alumnos durante los recreos.

1. El alumnado saldrá al patio a las horas indicadas según los horarios. Durante los recreos, no podrá permanecer en el aula sin la atención del Profesorado.
2. Todos los juegos que se realicen en el recinto escolar serán adecuados al espacio y a las edades del alumnado.
3. Para establecer la vigilancia se tendrán en cuenta las normas al respecto incluidas en las Instrucciones que regulan la Organización y el Funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria (Reglamento Orgánico y Funcional de las Escuelas de Infantil y Colegios de Educación Primaria, Decreto 233/1997).
4. La vigilancia de los patios se llevará a cabo por el Profesorado que es tutor/a de cada grupo de alumnos, apoyados por el resto del Profesorado del Centro. Si por algún motivo justificado algún profesor/a debe ausentarse del patio este deberá comunicarlo inmediatamente a la Jefatura de Estudios para que pueda ser sustituida esa persona.
6. En el patio, el profesorado se colocará estratégicamente para poder controlar y divisar mejor el comportamiento del alumnado.
7. En los días, que por inclemencias meteorológicas (lluvia, viento) o por el mal estado del suelo del patio, no pueda utilizarse ese espacio, el alumnado permanecerán dentro de las aulas, pudiendo organizarse diferentes actividades con ellos, y siempre al cuidado del Profesorado.

Art. 52. Modo de actuación en caso de accidente.

1. En caso de accidente de alguno de nuestros alumnos /as, se procederá dependiendo del grado de gravedad del mismo.
2. A comienzo de curso se solicitará, a los padres/madres de los/as alumnos/as, el nombre del Centro de Salud al que pertenecen.
3. En el caso de caídas, cuya apariencia no sea de gravedad pero conlleven un golpe, herida, inflamación... se llamará a la madre/padre/tutor/a para que decidan conjuntamente con el Profesor/a-tutor/a o responsable cómo actuar.

4. En caso de accidente de gravedad, se llamará inmediatamente a los padres/madres y se llamará al 112. Se procederá conforme lo establecido en el Plan de Autoprotección Escolar del Centro.
5. En caso que los padres, una vez comunicado telefónicamente el hecho o accidente no deseen que su hijo /a sea acercado al Centro de Salud para ser atendido allí, se les reclamará que acudan al Centro de inmediato para que sean ellos tomen la decisión que crean más oportuna.
6. En caso de padres y madres que no hayan autorizado por escrito el que sus hijos/as sean acercados al Centro de Salud para recibir allí la atención sanitaria necesaria, se llamará por teléfono a sus progenitores o tutores legales, para comunicarles lo ocurrido, si por algún motivo no fuera posible localizar a los padres, sería el Centro, quién tomaría la responsabilidad de asistir al niño/a, acercándolo al Centro de Salud para ser atendido convenientemente..

CAPÍTULO II: DEL ACCESO AL CENTRO.

Art. 53. Horario de apertura y cierre del colegio.

1. El horario de apertura y cierre del Colegio será conforme el horario aprobado por La Dirección Territorial de Educación de Valencia.
2. Si fuera de este horario se hiciera uso de las instalaciones, las personas o instituciones que las utilicen se harán responsables de su apertura y cierre.
3. Las puertas del Centro se abrirán a las 8:55 h. y a las 15:25h. y se cerrarán transcurridos 15 minutos de su apertura.
4. Todo alumno/a que llegue transcurrido este periodo de tiempo, se incorporará, con un justificante del padre, madre o tutor/a legal, siempre que acuda al Centro acompañado por sus padres o tutores legales.
5. No podrá permanecer ninguna persona, después de la hora en que se cierran las puertas, que no trabaje en el Colegio. Los padres y madres que tengan cita o entrevista esperarán en el hall de la entrada.
6. Todo el alumnado que tenga que entrar o salir del Centro, por motivo justificado, será acompañado por sus padres o tutores legales que firmarán una hoja de registro de entradas y salidas que se proporcionará en Conserjería.
7. Ningún alumno o alumna saldrá del Centro al finalizar la jornada lectiva si no es acompañado por uno de sus progenitores, o tutor/a legal, o persona mayor de edad en quien deleguen esta responsabilidad. En este caso, se entregará a la Dirección del Centro, un escrito en el que consten los datos de la persona en quien deleguen.

Art. 54. Acceso y permanencia de personas que no trabajen en el Centro.

1. Toda persona ajena a nuestra comunidad educativa necesitará autorización escrita de la Dirección del Centro para poder hacer uso de las dependencias del mismo.
2. En todo caso, queda prohibida cualquier actividad privada, de carácter lucrativo, propagandístico o mercantil, que implique al alumnado.
3. El uso de las instalaciones del Centro durante el horario lectivo quedará restringido a los miembros de la Comunidad Educativa.
4. Los servicios de la Policía Municipal vigilarán el cumplimiento de estas normas.

TÍTULO VI: ÓRGANOS DE GOBIERNO.

CAPÍTULO I: NORMATIVA VIGENTE.

Art. 55. Los órganos de gobierno del Centro, unipersonales y colegiados, se someterán a lo establecido en: la **LOMCE** en el artículo 1.80 que modifica el artículo 127 de la **LOE** y Real Decreto 233/1997, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Resolución del 21/1997, de 21 de Julio que regula la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.

Art. 56. Se regirán por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, -BOE de 10 de diciembre- para la mejora de la calidad educativa.

CAPÍTULO II: DEL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO.

Art. 57. El Consejo Escolar.

Las reuniones del C.E. se celebrarán en el día y hora que posibilite la asistencia de la mayoría de sus miembros, y siempre alternando la tarde con el mediodía.

A las sesiones podrían asistir, convocados por la Presidencia, aquellas personas cuyo informe o asesoramiento se considere oportuno. Estas personas no ejercerán derecho a voto en ningún caso.

Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de las deliberaciones del Consejo. Los representantes de padres, profesores y, en su caso, de alumnos, establecerán un cauce adecuado para comunicar a sus representantes aquellas decisiones del Consejo que les puedan afectar directamente,

1.- Competencias del Consejo Escolar (LOMCE)

Según lo establecido en el artículo 1.80, que modifica el artículo 127 de la LOE, el Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley orgánica.
- b) Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director del centro, en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Orgánica, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.»

2.- Competencias de la Dirección del Centro (LOMCE artículo 132)

- a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta ley orgánica. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.
- g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
- h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.

- k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.
- l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente ley orgánica. LOMCE.
- m) Aprobar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
- n) Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta ley orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- o) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- p) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- q) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

3. Convocatorias.

- 1.1. Corresponde al Presidente/a, acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- 1.2. El Consejo Escolar. se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque la Dirección, o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será perceptiva además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del CE será obligatoria para todos sus miembros, teniendo que justificar su no asistencia a la Presidencia del Consejo de la manera que se acuerde en el mismo.
- 1.3. La convocatoria extraordinaria, que se hará con una antelación mínima de 48 horas, indicará el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como los puntos del orden del día a tratar, que será también publicado en el tablón de anuncios de los profesores.
- 1.4. Las convocatorias de carácter ordinario se harán con una antelación de una semana y mínima de 48h. En ella se hará constar el orden del día, la hora y fecha de la sesión y se comunicará que la documentación a estudiar y aprobar estará en la Secretaría del Centro a su disposición.

2. Adopción de acuerdos y decisiones.

- 2.1. Los acuerdos, salvo en aquellos asuntos en los que por norma legal expresamente se indique otra cosa, (ROF) serán adoptados por mayoría simple de votos. En caso de empate, será el Presidente quien adopte la decisión.

CAPÍTULO III: DEL CLAUSTRO DE PROFESORES Y PROFESORAS.

Art. 58. El Claustro de Profesores/as. (No ha sido modificado por la LOMCE)

1. Convocatorias.

- 1.1. Corresponde al Director la facultad de acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás maestros formuladas con la suficiente antelación.

1.2. El Claustro se reunirá siempre que lo convoque el Director o lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

1.3. La convocatoria, que se hará con una antelación mínima de 48 horas, indicará el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como los puntos del orden del día a tratar.

2. Adopción de acuerdos y decisiones.

2.1. Los acuerdos, salvo en aquellos asuntos en los que por norma legal expresamente se indique otra cosa, serán adoptados por la mayoría simple de votos de los asistentes.

3. Comisión de Coordinación Pedagógica (C.O.C.O.P.E.).

3.1. En nuestro colegio existe una C.O.C.O.P.E., cuya composición y competencias son las que establece el Título III, Capítulo III, del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Ed. Infantil y de los Centros de Ed. Primaria. A sus funciones se añade la de elevar sugerencias a la Dirección incluirlas en el orden del día de los Claustros.

4. Equipos docentes.

4.1. Al comienzo de cada curso escolar, en la primera quincena del mes de septiembre, se formarán los equipos docentes y se nombrarán los coordinadores respectivos, tal como establece el Proyecto Educativo del Centro.

TÍTULO VII: RELACIONES ENTRE LOS SECTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

CAPÍTULO I: RELACIONES CON LOS PADRES Y MADRES.

En el centro se contemplan como vías oficiales de comunicación entre los sectores de la comunidad educativa:

- Web de centro (<http://mestreacasa.gva.es/web/ceipluisvives>).
- Itaca (<https://itaca.edu.gva.es/amserver/UI/Login?goto=http%3A%2F%2Fitaca.edu.gva.es%3A80%2Fitaca%2FMain.html>).
- Web Itaca Familias 2.0 (https://familia2.edu.gva.es/familia2/myitaca/login_wf?session_expired).
- Portal educativo Mestre@casa (<http://mestreacasa.gva.es/web/guest/inicio>)
- Tablón de anuncios del colegio (fachada del centro y hall de la puerta de acceso)
- Circulares en papel emitidas por el centro y/o las tutorías.

Art. 59. Relaciones del Tutor con los padres.

1. El Decreto 233 /1997, relativa a las Instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Ed. Infantil y de los Colegios de Ed. Primaria, establece las reuniones y entrevistas individuales que los maestros-tutores deben mantener con los padres de sus alumnos.

2. Se reunirá de manera colectiva con los padres al menos una vez al trimestre.

3. Todo el Profesorado dispondrá de una hora complementaria semanal para la atención a padres. Dicha hora, será la misma para todo el Centro, y se fijará al comienzo de cada curso.

4. El maestro-tutor celebrará la primera reunión con el conjunto de padres en el mes de Septiembre. En la misma, se informará de la organización e instrucciones de comienzo de curso. Se entregará, a los padres/madres que no lo tengan por ser de nueva matrícula, el extracto del PEC y el RRI.

5. También se empleará como vía de comunicación la Web Itaca Familias 2.0 así como el portal educativo Mestre@casa.

Art. 60. Comunicación de los datos de evaluación y calificaciones.

1. Los Maestros Tutores informarán a las familias sobre el proceso de evaluación continua de sus hijos. Dichos informes se realizarán tres veces al año, en los periodos que se marquen en la PGA del Centro.
2. Estos informes se entregarán generalmente a los padres y madres de los alumnos/as, a excepción de los casos en que el profesor estime conveniente hacerlo directamente a los alumnos por motivos justificados.
3. Los datos relevantes a la evaluación, asistencia y comunicados también se comunicaran a través de la Web Itaca Familias 2.0

Art. 61. Se publicarán los criterios de evaluación para el conocimiento de las familias.

Art. 62. Relaciones con el A.M.P.A.

1. En nuestro Centro existe una Asociación de Padres/Madres legalmente constituida con la que se mantienen relaciones de colaboración en cuanto a la organización de actividades culturales destinadas a los miembros de la comunidad educativa.
2. El Colegio se encargará de facilitar en la medida de lo posible las instalaciones adecuadas para el desarrollo de actividades extraescolares, tanto culturales como deportivas, siempre de acuerdo con las horas no lectivas y de apertura del Centro. Dichas actividades no podrán interferir la actividad escolar.
3. Se comunicará, al Director o Directora, cualquier tipo de reunión del AMPA, con un mínimo de tres días de antelación, para determinar local y hora.
4. Se realizarán reuniones periódicas entre los órganos directivos, por parte del Centro el Equipo Directivo y por parte de la Asociación Presidente/a, Vicepresidente/a y la persona que ostenta la representación en el Consejo Escolar de Centro para facilitar el intercambio informativo y las líneas de cooperación entre ambos.
5. Dentro de la Web de centro, existe un apartado de AMPA donde se dará difusión de cualquier tipo de comunicado y/o información, así como un buzón de sugerencias redirigido al correo de dicha entidad.
6. La Asociación colaborará, en la medida de sus competencias, con sus propuestas en la realización y revisión del Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interno del Centro.
7. Podrá remitir por escrito al Consejo Escolar cuantos informes, propuestas y reclamaciones estime oportunas, dos días antes de la celebración de una sesión de Consejo Escolar.
8. El Centro facilitará a la Asociación un ejemplar de los documentos básicos referentes a su funcionamiento.
9. La Asociación entregará a la Dirección del Centro una copia de los Estatutos.

Art. 63. Plan de Acción Tutorial

Al comienzo del curso la C.O.C.O.P.E. elaborará el Plan de Acción anual. Dicho Plan incluirá la programación de las sesiones de tutoría para todo el curso y, una vez aprobado por el Claustro, se integrará en la P.G.A. para su cumplimiento por los niveles.

CAPÍTULO II: DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS.

Art. 64. Conforme a la Orden de 18 de mayo de 1995 (DOGV 9/6/95), los Centros docentes públicos no universitarios podrán obtener ingresos procedentes, entre otros, de la venta de bienes y prestación de servicios distintos de los gravados por las tasas y los precios públicos, producidos como consecuencia del ejercicio de la docencia en su vertiente práctica.

Art. 65. Con el fin de establecer una regulación de esta prestación se establece la siguiente normativa que regulará las condiciones de contratación del alquiler de servicios e instalaciones del Centro:

1. El uso de las instalaciones y/o recursos, estará permitido siempre y cuando no interfiera en el normal desarrollo de la actividad académica.
2. Se deberá elaborar un informe previo en el que consten: datos de los solicitantes, motivo de la solicitud, aprobación del Ayuntamiento, visto bueno del director o directora del Centro y aprobación del Consejo Escolar.
3. Si se produjera un deterioro por mal uso de instalaciones, equipos o materiales, la reparación de los mismos, correrá a cargo de los usuarios – contratantes.
4. El coste del alquiler de las instalaciones, equipos o materiales y procedimientos a seguir será determinado por el Consejo Escolar en cada caso.

TÍTULO VIII: DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO.

Art. 66. Las normas recogidas en este Reglamento sobre convivencia serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas que forman parte de la comunidad educativa y de cualquiera que trabaje o asista al centro por los motivos que fuere.

Son normas de carácter general:

1. El respeto mutuo de todos los miembros.
2. Favorecer un clima agradable, solidario y tolerante.
3. Respeto a las instalaciones, materiales y mobiliario.
4. La consideración de las situaciones de conflicto como una ocasión más de aprendizaje, abordándolas y resolviéndolas mediante el diálogo con la persona o colectivo afectado.
5. Tanto el Profesorado como el Alumnado procurarán ser puntuales y respetuosos en el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Las familias serán informadas del proceso educativo de sus hijos, bien por consulta individual, bien en reuniones trimestrales con carácter general. Recibirán un boletín informativo académico trimestral.
7. Los alumnos no deberán asistir al colegio si presentan síntomas evidentes de enfermedad. Se insta a las familias la conveniencia de vigilar periódicamente la posibilidad de parásitos como medida preventiva, y siempre la higiene personal de sus hijos/as.
8. En caso de accidente que requiera atención médica inmediata, se avisará al padre, madre o tutor y si fuera de gravedad al 112.
9. No se darán medicamentos al alumnado ni por parte de los tutores ni por ninguna otra persona que trabaje en el Colegio. En el caso de que sea imprescindible darle medicación de cualquier tipo, lo hará el padre o madre o tutor/a legal del alumno/a acudiendo al Centro.

CAPÍTULO I: PASILLOS Y ESCALERAS.

Art. 67. Se cumplirán las normas recogidas en este apartado por todos y todas las personas que convivan en el centro y utilicen los pasillos y las escaleras.

1. La función principal de los pasillos y escaleras es facilitar la comunicación entre los diferentes espacios del centro.
2. El uso de estos debe limitarse a las normas básicas de buen comportamiento y educación.
3. Hay que tener especial cuidado en las horas lectivas y evitar interferir el normal funcionamiento de la actividad docente.
4. Estos espacios, se podrán utilizar en otras actividades como exposiciones, trabajos artísticos y otros que por su naturaleza lo requieran.
5. La concienciación reiterada del alumnado por parte del profesorado, en cuanto al adecuado comportamiento de los niños y niñas en los pasillos y en las escaleras, es una tarea diaria.
6. Al subir y bajar las escaleras, hay que hacerlo en fila, de uno en uno y por la parte de la pared. El alumnado irá acompañado por un profesor.

CAPÍTULO II: EL PATIO.

Art. 68. Se cumplirán las normas recogidas en este apartado por todos y todas las personas que convivan en el centro y utilicen los patios de recreo.

1. Debido a la estructura del Centro, el patio dispone de dos espacios, uno para Educación Infantil y otro para Educación Primaria.

Dadas las características de los campos de juego se determinará anualmente su utilización según la distribución del alumnado y las actividades

2. Las bicicletas de los alumnos se dejarán fuera del centro y no se circulará con ellas por el recinto escolar para evitar accidentes.
3. En las entradas y las salidas no se jugará con balones ni pelotas. En el tiempo de esparcimiento según las circunstancias y a criterio del Claustro.
4. Se mantendrá limpio el patio siempre. Haremos servir las papeleras para aquello a lo que están destinadas.
5. Hay que fomentar la práctica de juegos cooperativos y evitar los comportamientos violentos.
6. El alumnado jugará, sólo con balones que no impliquen peligro por sus características o por el material con el que están hechos. Los días en que el pavimento esté mojado se realizarán otros juegos en los que no se necesite balones.
7. Para jugar al fútbol cada grupo-clase tiene un día asignado y cada nivel tiene una zona de juego.
8. Resolver conflictos de forma pacífica y dirigirse al profesor en caso de conflicto.
9. Respetar todos los elementos comunes.
10. El uso de los lavabos durante el tiempo de recreo será en caso de necesidad. El alumnado antes de salir al patio se habrá lavado las manos, para almorzar y habrá ido al baño.

CAPÍTULO III: SALAS DE USOS MÚLTIPLES: PSICOMOTRICIDAD Y DESDOBLES.

Art. 69. Se cumplirán las normas recogidas en este apartado por todos y todas las personas que convivan en el centro y utilicen las aulas de usos múltiples, sin excepción alguna.

1. Hay un horario de utilización para evitar coincidir más de un grupo. Dado que el aula de psicomotricidad tiene el suelo de parquet, se accederá sin calzado y con calcetines antideslizantes.
2. El alumnado cuidará todos los materiales y los equipos informáticos que hay en las aulas con esmero.
3. La seguridad viene dada por la organización de esos materiales y herramientas que deben estar en lugares conveniente guardados. Su utilización será con el permiso del Profesorado, quien instruirá y concienciará al alumnado sobre su correcto uso.
3. La correcta conservación de todos los materiales, equipos y libros es responsabilidad de todo el profesorado y todo el alumnado del Centro.

CAPÍTULO IV: LA BIBLIOTECA.

Art. 70. Se cumplirán las normas recogidas en este apartado por todos y todas las personas que convivan en el centro y utilice la Biblioteca del centro. En el Plan de Fomento Lector del Centro se establecen las normas que regulan su funcionamiento y su uso.

1. La función básica de la biblioteca es sala de consulta, de lectura. Este espacio se utilizará, siempre que el profesorado lo crea necesario, para realizar cualquier actividad de tipo pedagógico.
2. Su utilización estará coordinada a través de un horario de uso, en el que se especifique, día, hora, grupo...
3. El alumnado puede hacer uso de este espacio siempre que haya Profesorado o persona responsable, realizando la actividad con ellos.
4. La concienciación reiterada del alumnado por parte del profesorado de la utilización y conservación responsable de los libros, y demás dotaciones, es una tarea diaria.
5. La biblioteca debe tener una asignación económica anual contemplada dentro del Presupuesto general del Centro, para cubrir las necesidades detectadas y presentadas por la persona responsable de la misma.
7. La Dirección del Centro nombrará a la persona de la biblioteca que estará encargada de su funcionamiento.

CAPÍTULO V: LOS LAVABOS.

Art. 71. Se cumplirán las normas recogidas en este apartado por todos y todas las personas que convivan en el centro y utilicen los lavabos, sin excepción alguna.

1. La concienciación reiterada de los alumnos por parte del profesorado, en cuanto a la utilización y conservación responsable de los lavabos, es una tarea diaria.
2. En cada clase dispondrán de productos de higiene necesarios (papel, jabón...)
3. Debe mantenerse un especial cuidado en la limpieza y conservación de estos espacios.
4. Durante las horas de clase no podrá salir al servicio, sólo se utilizarán por necesidad extrema, educar nuestro cuerpo es uno de los primeros quehaceres. Para ir al servicio hará falta el permiso del profesor.

5. Durante el recreo se utilizarán los servicios de la planta baja, pero sólo en caso de necesidad (detallado en el art. 68 de este Reglamento).
6. Durante las horas de clase, el alumnado irá a los servicios asignados de su planta.
7. En Infantil irán a los servicios adosados a sus aulas.

CAPÍTULO VI: LA SALA DE PROFESORES.

Art. 72. Se cumplirán las normas recogidas en este apartado por todos y todas las personas que convivan en el centro y utilicen la sala del profesorado.

1. Es una estancia de uso exclusivo del profesorado.
2. En ella se realizarán las sesiones de trabajo de los Órganos colegiados del Centro.
3. No tendrán acceso a ella alumnos, padres u otras personas que no sean del Claustro, en ningún momento de la jornada escolar o extraescolar.

CAPÍTULO VII: COMEDOR.

Art. 73. Se cumplirán las normas recogidas en este apartado y las del propio Reglamento del Comedor por todos y todas las personas que utilicen sus dependencias.

1. Se regulará por su propio Reglamento.
2. La inscripción a dicho servicio se realizará única y exclusivamente de manera online a través de la web del colegio, en las fechas y condiciones establecidas previamente en periodo ordinario (Art 73b.).
3. El alumnado que no acuda a la escuela por la mañana, no podrá hacer uso del servicio de comedor si la familia no lo justifica.
4. Los alumnos de comedor permanecerán en el Centro durante el horario establecido, a no ser que sus padres lo autoricen por escrito y vengan personalmente a por ellos.
5. Los problemas de conducta del alumnado durante las horas de comedor serán sancionados, teniendo en cuenta la gravedad de los actos. No se permitirá ningún tipo de violencia.
6. En todo momento se atenderá a lo dispuesto en el Plan de Convivencia y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

Art. 73b. Inscripción online del servicio.

1. La inscripción a dicho servicio se realizará única y exclusivamente de manera online a través de la web del colegio, en las fechas y condiciones establecidas previamente en periodo ordinario.

2. Una vez finalizado el plazo de inscripción telemático, podrán pasar 3 días hábiles hasta que se publique el listado provisional de usuarios, siendo este público durante 10 días naturales en nuestra web de centro y tablón de anuncios de centro.

3. Para confirmar la plaza todos los solicitantes deberán adelantar la cantidad correspondiente a un bono de 5 comidas (21,25€), durante el periodo de publicación de los listados provisionales (dicha cantidad se reembolsara a cada usuario una vez comenzado el servicio atendiendo a cada una de las peculiaridades de los usuarios).

4. Una vez transcurrido los 10 días hábiles de la publicación de los listados provisionales, se harán públicos los listados definitivos donde aparecerán únicamente aquellas personas que hayan confirmado su plaza.

5. Solo se aceptarán inscripciones en papel, fuera del periodo ordinario, siempre y cuando hayan plazas, y/o en las nuevas matrículas.

CAPÍTULO VIII: LAS AULAS.

Art. 74. Se cumplirán las normas recogidas en este apartado por todos y todas las personas que convivan en el centro y utilicen las aulas sin ninguna excepción.

1. Es un lugar genérico donde se desarrolla la tarea docente y las actividades que de ella se derivan, es por lo tanto necesario que sea un lugar lo más agradable posible.
2. El estudio y el trabajo académico constituyen un deber fundamental del alumnado quien tratará de mejorar su formación, poniendo para ello el máximo esfuerzo e interés.
3. El alumnado respetará el ejercicio del derecho al estudio y al trabajo de sus compañeros de clase.
4. La limpieza y la organización del aula debe permitir desarrollar la totalidad de actividades del currículo.
5. Las aulas deben estar dotadas con papeleras, tablón de corcho, material necesario para el desarrollo de las actividades académicas.
6. Es conveniente que cada aula disponga de material impreso, didáctico y fungible suficiente para el desarrollo de las actividades académicas.
7. Debe hacerse uso correcto del material; en caso contrario, además de la sanción que se establezca, deberán pagar los desperfectos y efectuar la limpieza correspondiente. Dentro del aula se mantendrá una actitud tranquila y educada.
8. Antes de salir de clase todo estará recogido y ordenado, con las sillas encima de las mesas, para facilitar la limpieza.
9. Llegar a clase con puntualidad y entrar en ella en orden.
10. Cada alumno deberá llevar el material de las asignaturas del día siempre.
11. Dentro de la clase se debe permanecer en silencio mientras el docente explica o se trabaja. Se levantará la mano, en caso de querer hacer uso de la palabra, respetando el turno de palabra de los compañeros y de las compañeras. Se realizarán todas las tareas encomendadas por el profesorado. Se permanecerá sentado correctamente mientras se trabaja.
12. Dirigirse con respecto a todos los compañeros y compañeras.
13. Dirigirse con respecto a todos los profesores/as.
14. Respetar los materiales de los compañeros y compañeras, y los de aula.
15. Pedir permiso para salir del aula.
16. Las salidas del aula estarán reguladas.
17. Colaborar con los compañeros que necesitan ayuda.

CAPÍTULO IX: HORARIOS ENTRADAS Y SALIDAS, PUNTUALIDAD Y AUSENCIAS.

Art. 75. Se cumplirán todas las normas recogidas en este apartado por todos y todas las personas que convivan en el centro y por aquellas que acudan puntualmente a él o intervengan en actividades complementarias, extracurriculares o extraescolares, sin excepción alguna.

1. El horario viene determinado por la autorización de la Dirección Territorial de Educación. Se respetará siempre, con la máxima exactitud tanto por el alumnado como por padres/madres y Profesorado.
2. Según el Decreto 246/1991 de 23 de Diciembre, el estudio constituye un deber básico de los alumnos que se concreta, entre otras cosas, en la obligación que tienen los alumnos de asistir a clase y de hacerlo con puntualidad. Los padres están obligados a velar por el cumplimiento de este deber de sus hijos.

3. Antes de subir a la clase, los alumnos acudirán a su fila al sonar la megafonía, y permanecerán en ella hasta que el/la Profesor/a les recoja. Acudirán a clase todos juntos sin romper la fila.
4. Los padres, cuyos hijos/as vayan a cursos de Primaria les despedirán en la puerta del colegio para facilitar la entrada del alumnado de E. Infantil.
5. Los padres y madres del alumnado de E. Infantil entrarán junto con sus hijos/as hasta el lugar destinado a las filas, y se encaminarán a la salida del centro cuando la profesora haya recogido la fila de sus alumnos/as, sin permanecer más tiempo en el patio del centro.
6. Las entradas y las salidas se harán en orden, procurando no molestar a los demás.
7. Se evitarán carreras, chillidos y ruidos por los pasillos y escaleras.
8. Cada alumno/a subirá y bajará por la escalera que esté asignada para el acceso a su clase.
9. Cada clase tendrá un encargado al principio y al final de la fila.
10. Los alumnos sólo podrán salir del Centro en horario lectivo, en los casos que se establecen en los Art. 52 y 53 de este Reglamento.
11. Durante los períodos de esparcimiento los alumnos estarán en el patio y no en las aulas.
12. Los días de lluvia, en horario de esparcimiento, el alumnado utilizará las aulas como lugar de descanso bajo la responsabilidad del Profesorado.
13. En el horario escolar, los desplazamientos por los patios, pasillos y servicios estarán restringidos a las necesidades de las actividades académicas que se realicen en ese momento.
14. En Educación Infantil se hará la fila en el porche adjunto a las aulas. En todos los desplazamientos que realice el alumnado de Infantil se estará a lo establecido en el Plan de Acción Tutorial.
15. Las faltas de asistencia del alumnado de Primaria serán justificadas por los padres o tutores al profesor tutor. Si son reiterativas o de larga duración lo harán empleando el modelo de justificación incluido en los anexos de Plan de Convivencia del Centro. Se entenderá como falta justificada por enfermedad siempre que haya justificante médico el cual se adjuntará al modelo.
A partir de cinco faltas sin justificar se informará por escrito o por teléfono a los padres para que las justifiquen debidamente. De no hacerlo y continuar con esta actitud o la falta de respuesta por parte de los responsables legales del alumnado, nos obligará a dar parte a los Servicios Sociales del Ayuntamiento.
16. Los alumnos que lleguen tarde deberán atenerse a lo dispuesto en el Art. 53 de este Reglamento.
17. Si el alumno llega tarde y su fila ya ha subido esperará a que suba la última fila.
18. Las puertas del centro se cerrarán 10 minutos después de la hora de entrada, según el horario oficial del Centro. El alumnado que llega tarde, lo hará acompañado por su padre, madre o tutor legal y justificará la tardanza en la Jefatura de Estudios o a la Dirección.
19. Al finalizar la jornada lectiva los padres/madres o tutores legales o personas en quien deleguen, mayores de edad, recogerán puntualmente a los/las niños/niñas.
Si lo hacen tarde, por un motivo justificado, deben avisar al Centro de su retraso. El/la alumno/a permanecerá en dirección acompañado por su tutor/a.
Si no hay comunicación de la persona responsable del menor de que se retrasa, el/la alumno/a permanecerá igualmente en dirección acompañado por su tutor/a, pero se advertirá telefónicamente al responsable del menor la infracción a la norma, para evitar

que vuelva a suceder.

20. Cuando el retraso sea reiterativo se notificará a los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Art. 76. Sistema de control.

Dentro del Plan de Convivencia se ha incluido el modelo de “**Autorización recogida de menores**” a través del cual las familias disponen de un “Carnet” que autoriza a la persona portadora para recoger al menor registrado, siendo a partir de dicho momento el responsable del menor.

Cada Profesor/a registrará las faltas de asistencia del alumnado en el programa de Itaca, una por cada sesión, matinal y vespertina. Dentro del horario lectivo el alumnado sólo saldrá del Centro mediante la autorización firmada y justificada de los padres o tutores legales.

Las faltas de asistencia a clase deberán ser justificadas debidamente al Profesorado.

Art. 77. Sistemas de comunicación.

El Profesor/a tutor/a comunicará las faltas reiteradas de asistencia no justificadas de su alumnado al Jefe/a de Estudios. Desde la Jefatura de Estudios se informará a los padres. Además, en el informe de evaluación, el maestro/a-tutor/a hará constar si la asistencia de ese alumno/a ha sido regular.

Además en la Web Itaca Familia 2.0 se puede llevar un seguimiento en tiempo real de las faltas de asistencia de sus hijos/as, así como justificar dichas faltas telemáticamente, siempre y cuando sean justificables.

En los casos de numerosas faltas de asistencia sin justificar, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 246/1991 de 23 de Diciembre. En todo caso, se informará a los padres por escrito, pidiéndoles que las justifiquen debidamente. En caso de no justificarlas se les solicitará por carta certificada con acuse de recibo y si aún así no son justificadas se dará notificación a los servicios sociales del Ayuntamiento.

Art. 78. Imputabilidad de los alumnos.

1. Es obligación de todo el alumnado asistir puntual a las clases.
2. Sus padres y maestros velarán por el estricto cumplimiento de esta norma.
3. Las faltas de puntualidad injustificadas serán consideradas como conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro. Serán corregidas teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 246/1991 de 23 de Diciembre sobre Derechos y Deberes de los alumnos.
4. Cuando un padre o madre lleve a su hijo tarde al colegio con frecuencia, el tutor/a les informará de la obligación que tienen de ser puntuales. Si persisten en dicha actitud, el tutor/a podrá impedir la entrada de dicho alumno al aula hasta la siguiente sesión. De todo ello informará al Jefe/a de Estudios y a la Dirección.
5. En el caso de que algunos padres retrasen la recogida de sus hijos/as reiteradamente a la salida, el tutor/a lo comunicará a la Dirección, quien tomará las medidas oportunas establecidas en el Plan de Convivencia y lo pondrá en conocimiento de los Servicios Sociales. Si no se produjese la recogida del niño/a pasado un tiempo considerable, desde la Dirección del Centro se avisará a la Policía Local para el traslado del alumno/a a su domicilio, o lo que convenga la autoridad en ese momento.

CAPÍTULO X: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

Art. 79. Se cumplirán todas las normas recogidas en este apartado por todos y todas las personas que realicen, coordinen o sean las responsables de las actividades en el centro y por aquellas que acudan de otros centros escolares a participar en ellas, sin excepción alguna.

1. El Centro cederá sus instalaciones y espacios, fuera del horario lectivo, para toda actividad cultural, recreativa y/o deportiva que redunde en beneficio de la Comunidad escolar, prioritariamente de los alumnos.
2. Cualquier Entidad o Asociación sin ánimo de lucro, puede solicitar el uso de las instalaciones siguiendo el procedimiento que se recoge en el artículo 32 de este Reglamento, indicando en la solicitud el nombre de la persona responsable, quien se encargará de abrir y cerrar las puertas del Centro, permaneciendo en él durante el tiempo que dure dicha actividad.
3. Si se produjeran desperfectos, pérdidas de material o cualquier otro daño ocasionado por el uso y disfrute del material y las instalaciones, habrá de reparar dichos desperfectos o daños. Si los daños se produjeran por el mal uso no sólo habrá de repararlos si no que podrá ser sancionado. En todo caso se atenderá a lo dispuesto en el artículo 40 de este Reglamento.
4. El uso de los diferentes espacios y dependencias del Centro, fuera del horario lectivo, tanto por el alumnado del centro como por cualquier otra persona, entidad o asociación, será confirmado por la Dirección del Centro, de acuerdo con la disponibilidad de las mismas.
5. El uso de los diferentes espacios e instalaciones para el desarrollo de las actividades que se realizan fuera del horario lectivo, deberá establecerlo el Consejo Escolar.
6. En ningún caso habrá alumnos, padres, madres u otras personas en las dependencias del Centro si no participan en alguna actividad.

Art. 80. Las actividades complementarias y extraescolares programadas para el grupo clase por la tutoría tienen carácter académico, y los alumnos y alumnas deben realizarlas a no ser que lo impidan motivos de fuerza mayor, que justificarán debidamente sus padres.

Art. 81. Las actividades complementarias que se realizan en el centro son docentes, y por lo tanto, de obligatorio cumplimiento por parte del alumnado.

Art. 82. Las actividades propuestas tienen que estar organizadas para la mayoría del alumnado de la clase, nivel, ciclo... El número de profesores acompañantes irá determinado en función del número de alumnos, del nivel, del tipo de actividad y su duración. Irá siempre acompañando al tutor o tutora un Profesor/a por grupo, a no ser que la organización del Centro en ese momento no lo permita.

Art. 83. En las actividades en las que se tenga que pernoctar fuera, es recomendable la presencia de un profesor acompañante además de los tutores/as y la autorización firmada por ambos progenitores si no hay separación judicial, en cuyo caso, lo hará quien ostente la guarda y custodia del alumno o alumna.

Art. 84. En las salidas, el alumnado mantendrá un comportamiento correcto con las personas, y tendrá cuidado de las instalaciones que visite.

El alumnado permanecerá en grupo a lo largo de la actividad y solicitará permiso al profesorado para poderse separar de él.

Art. 85. Estas actividades se realizarán cuando el profesorado lo estime necesario, según su programación didáctica, en la que harán constar los objetivos y la fecha de realización. Se comunicará a la Dirección del Centro, para su inclusión en la PGA y aprobación del Consejo Escolar. Todas las actividades que se realicen fuera del Centro durante un día o más, contarán con un contrato de la Empresa que la ofrece y organiza, en el que constará: el nombre del Centro o la Empresa, la compañía aseguradora y el número de la póliza, el tipo y número de actividades que harán los/as niños/as y las personas responsables de dichas actividades. El original del contrato, será remitido al Colegio y se archivará con registro de entrada. Los /as tutores/as llevarán la copia al salir del Centro.

Art. 86. Antes de realizar la actividad, el profesorado comunicará los objetivos didácticos, las instrucciones y normas, al alumnado y a los padres/madres.

Art. 87. Si la actividad complementaria preparada cuenta con una asistencia superior al 70% de los alumnos y alumnas del grupo-clase, se llevará a cabo, de lo contrario se suspenderá.

1. Los alumnos que no realicen la actividad serán atendidos con los recursos humanos de que disponga el Centro en ese momento.

2. En el caso extraordinario de que la actividad complementaria haya que realizarla, por las características de la misma, o del lugar a visitar, con menos del 70% de los alumnos, previamente el profesorado organizador deberá dejar resuelta la atención de aquellos que no realicen esa actividad.

3. Si la actividad complementaria preparada afecta directamente a profesores especialistas, estos deberán ser sustituidos en su programación del día con los recursos humanos que en esa fecha se disponga.

Art. 88. Proceso de inscripción a las actividades extracurriculares.

1. La inscripción a las actividades EXTRACURRICULARES se realizará única y exclusivamente de manera online a través de la web del colegio, en las fechas y condiciones establecidas previamente en periodo ordinario.

2. Una vez finalizado el plazo de inscripción telemático, podrán pasar 3 días hábiles hasta que se publique el listado provisional de usuarios, siendo este público durante 10 días naturales en nuestra web de centro y tablón de anuncios de centro.

3. La concesión de las plazas ofertadas por el equipo docente, dependerá de los criterios establecidos por el propio centro: implicación y compromiso por parte de las familias con el centro (asistencia convocatorias de asambleas, tutorías, etc.), aprovechamiento y actitud por parte del alumno/a.

4. Una vez transcurrido los 10 días hábiles de la publicación de los listados provisionales, se harán públicos los listados definitivos.

5. Solo se aceptarán inscripciones en papel, fuera del periodo ordinario, para las nuevas matrículas.

CAPÍTULO XI. SALIDAS DEL CENTRO Y TRANSPORTE ESCOLAR.

Dentro del Plan de Convivencia, existe una “**Autorización General**” que se firmara a principio de cada curso, donde se autorizara al alumno/a para todas aquellas salidas del centro, debidamente programadas y aprobadas en la PGA.

Art. 89. Se cumplirán todas las normas recogidas en este apartado por todo el alumnado que realice la salida en autobús.

1. El alumnado se comportará en todo momento con respeto hacia el conductor.
2. En el interior del autobús, los alumnos deberán permanecer sentados en sus asientos durante todo el trayecto y con el cinturón de seguridad abrochado.
3. En caso de que algún alumno no cumpla las normas, se le indicará que las debe cumplir inmediatamente para evitar accidentes o daños personales. De no rectificar su actitud el Profesorado al cargo, se sentará junto a él/ella para impedirle esas conductas y terminada la actividad se le comunicará a la Dirección y se avisará a la familia. Dependiendo de la mala conducta se pondrá la sanción pertinente.

TÍTULO IX: DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

CAPÍTULO I: FALTAS Y SANCIONES

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro que se recogen en el presente capítulo, quedarán sometidas a lo estipulado por el Decreto 246 /91.

Art. 90. Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

1. La Administración Educativa procurará al alumno/a un puesto escolar, en otro centro docente, en el caso de serle impuesto el correctivo de separación del docente o del grupo-clase, o bien del propio Centro escolar.
2. No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno.
3. La imposición de las correcciones previstas en el Decreto 15/2007 de 19 de abril, respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
4. Los órganos competentes para la instrucción del expediente o para la imposición de correcciones deberán tener en cuenta la edad del alumno, tanto en el momento de decidir su incoación o sobreseimiento como a efectos de graduar la aplicación de la sanción cuando proceda.
5. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o al material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación.
6. Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes del centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.
7. Respecto a los alumnos de los niveles de 5º y 6º de Primaria, y en aquellos casos puntuales que a criterio del tutor/a correspondiente sea necesario, se llamará a aquellos alumnos que falten a primera hora de clase y de los cuales se desconozca la causa.

8. Cuando el número de faltas injustificadas sea superior a 1/3 de las horas lectivas en un área o materia, el alumno/a puede perder la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y la propia evaluación continua.
9. Cuando el número de faltas de asistencia injustificadas sea superior al tercio de los días lectivos en el mes corriente, se iniciará el procedimiento de absentismo.
10. A efectos de la gradación de las correcciones, se considerarán circunstancias paliativas: el reconocimiento espontáneo de su conducta incorrecta y la falta de intencionalidad.
11. Se considerarán circunstancias agravantes, la premeditación, la reiteración y el causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad y cualquier acto que atente contra el derecho recogido en el Decreto 15/2007 de 19 de abril.
12. Podrán corregirse los actos contrarios a las normas de convivencia del Centro realizados por los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares.
13. El Consejo Escolar del Centro supervisará el cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas.

Art. 91. Tipificación de las faltas: leves, graves y muy graves:

1. Se calificarán como faltas leves cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, que por su entidad no tienen la consideración de falta grave ni de muy grave. (Art. 12 Decreto 15/2007 de 19 de abril).

Art. 92. Corrección faltas leves.

Las faltas leves se corregirán de forma inmediata y de acuerdo con lo dispuesto en este artículo del presente Reglamento de Régimen Interior.

1. Amonestación verbal o por escrito.
2. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el o la Jefe de Estudios o el Director o Directora.
3. La privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
4. Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
5. La realización de tareas o actividades de carácter académico.

Art. 93. Faltas graves.

Se calificarán como faltas graves: la reiteración de tres faltas leves y en general todas aquellas conductas contrarias a la convivencia cuyas normas quedan reflejadas en los apartados siguientes. (Según Art. 13 Decreto 15/2007 de 19 de abril).

1. Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia no justificadas, intencionadas o por negligencia, que a juicio del tutor/a impiden que el alumno/a alcance los objetivos del nivel.
2. Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
3. Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
4. Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del Centro.
5. Los daños causados en las instalaciones o el material del Centro.
6. Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.

7. La incitación o estímulo a otro/a alumno/a, a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
8. Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Decreto.
9. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
10. El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

Art. 94. Corrección de faltas graves.

Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

1. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata en la Jefatura de Estudios o Dirección.
2. La privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
3. Permanencia en el Centro después del fin de la jornada escolar.
4. Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del Centro.
5. Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias, por un período máximo de un mes.
6. Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
7. Expulsión del Centro por un plazo máximo de seis días lectivos.
8. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en los apartados 5, 6. y 7, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase en su casa.

Art. 95. Faltas muy graves.

Se calificarán como faltas muy graves según el Art. 14 Decreto 15/2007 de 19 de abril.

1. Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás Personal del Centro.
2. El acoso, en todos aspectos, físico, moral o social a los compañeros/as.
3. El uso de la violencia, las agresiones físicas y/o morales, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros/as o demás miembros de la comunidad educativa.
4. La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
6. Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
7. La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
8. El uso, la incitación al mismo o la introducción en el Centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
9. La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del Centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.

10. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
11. El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del centro.
12. Actos atentatorios respecto al proyecto educativo, así como al carácter propio del Centro.
13. El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

Art. 96. Corrección faltas muy graves.

Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

1. Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
2. Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
3. Cambio de grupo del alumno/a.
4. Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
5. Expulsión del Centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
6. Cambio de Centro, ya que no procede la expulsión definitiva por tratarse de un alumno/a de enseñanza obligatoria.
7. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en los apartados 4, 5 y 6, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase en su casa obligatoriamente.

Art. 97. Aplicación de sanciones.

La aplicación de las sanciones previstas en los apartados 4, 5 y 6 anteriores se producirá, cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno/a que los haya cometido en el Centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.

Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un alumno/a y/o Profesor/a.

Art. 98. Correcciones.

Cuantas correcciones se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia, habrán de tener un carácter educativo y recuperador y deberán valorarse considerando la situación y condiciones personales del alumno.

Art. 99. Órganos competentes para imponer las sanciones.

TIPIFICACIÓN DE LA FALTA	QUIEN DECIDE LA SANCIÓN Y PERSONA QUE LA IMPONE
INFRACCION SIMPLE	Profesorado y/o tutor/a del alumno.
FALTA LEVE	Profesorado y/o tutor/a del alumno.
FALTA GRAVE	Profesorado y/o tutor/a del alumno. Jefatura de Estudios. Dirección del Centro. La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar.
FALTA MUY GRAVE	Dirección del Centro La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar. Dirección Territorial de Educación.

Art. 100. La Mediación.

1. La mediación es un proceso de resolución de conflictos que fomenta la participación democrática en el proceso de una educación integral del alumnado, posibilitando una solución del conflicto asumiendo y desarrollando un compromiso de las partes en litigio.
2. Dentro del ámbito de autonomía organizativa que tienen los Centros docentes, se constituyen equipos de mediación o de tratamiento de conflictos.
 - 2.1. Los componentes de estos equipos serán docentes del nuestro Centro y recibirán la formación específica, siempre que la soliciten.
 - 2.2. Se nombrará a un alumno, que será el Delegado de cada tutoría, como mediador entre iguales, para intervenir siempre que lo crea aconsejable. Este alumno/a recibirá instrucciones y formación en esta materia para realizar correctamente su tarea.
3. El plan de acción tutorial potenciará el papel de la tutoría en la prevención y mediación para la resolución pacífica de los conflictos en la mejora de la convivencia escolar y promoverá el respeto de la figura del mediador/ alumno como compañero/a que les puede ayudar.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Revisión del Reglamento.

1. Este documento se someterá a las revisiones oportunas siempre y cuando sean justificables y cuando la situación o cambios de legislación así lo requieran.
2. Las propuestas de revisión, si ésta se considera necesaria, se incluirán en la Programación General Anual de cada curso. Las modificaciones que se realicen, como consecuencia de su revisión, serán aprobadas por los 2/3 del Consejo Escolar y se incluirán en la Memoria del curso en que se hayan realizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Aplicación del Reglamento.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento de Régimen Interior abarca a toda la Comunidad Educativa, y es de obligado cumplimiento para todos y cada uno de sus miembros, tanto en horario lectivo, como en el horario de actividades no lectivas.

Segunda. Publicidad del reglamento.

1. Se entregará un ejemplar de este Reglamento y del Plan de Convivencia junto con el Proyecto Educativo del Centro a los siguientes órganos de la Comunidad Educativa, Claustro de Profesores y Profesoras, Miembros del Consejo Escolar y Asociación de Madres y Padres de alumnos.
2. Un ejemplar se entregará en la Dirección Territorial de Educación.
Una copia del mismo estará en Secretaría a disposición de cualquier miembro de la Comunidad Educativa que quiera o necesite consultarlo.
3. Asimismo estará publicado en la Web del Colegio.
4. Del presente Reglamento se hará un extracto de la normativa que afecta a madres, padres y alumnado, y se entregará una copia a cada familia.

Tercera. Normas.

Las normas del presente Reglamento deben entenderse como ampliaciones de la legislación o como determinación de posibles dudas sobre interpretación legislativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior aprobado en el curso 2006/07 por el Consejo Escolar de Centro, y que ha estado en vigencia hasta el día de la aprobación del presente Reglamento por el Consejo Escolar.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

1. Todas sus reglamentaciones serán efectivas hasta el día de su derogación, o siempre que, se amplíen o deroguen una o varias de ellas.
2. Para derogar uno o varios artículos del presente Reglamento, o parte de ellos, será necesaria una reunión del Pleno del Consejo Escolar. La propuesta o propuestas de derogación o ampliación entrarán en vigor en el momento en que sean aprobadas por el Consejo Escolar.
3. En todo caso, se entenderá que cualquiera de estas normas comprendidas en el presente Reglamento queda sin efecto, si entran en contradicción con la legislación vigente en cada momento.

Segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día en que sea aprobado por el Consejo Escolar del CEIP LUIS VIVES de VALENCIA.



Valencia a 16 de octubre de 2105.

* DILIGENCIA DE APROBACIÓN:

DILIGENCIA por la que se hace constar que el presente REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR, fue presentado y valorado positivamente por el Consell Escolar en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2015

Y para que conste, se firma la presente diligencia en Valencia, a 19 de octubre de 2015.

La Presidenta del Consell Escolar



Fdo. : Mª Pilar Estela Arnandis